ESTUDIOS PREVIOS

INFORMACIÓN GENERAL

EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015, artículo 94 Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021, la administración municipal de Puerto Tejada- Cauca, presenta el siguiente estudio previo en el cual analiza y expone la conveniencia y la oportunidad de contratación para adelantar un proceso de selección descrito a continuación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa. De igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-580 de 2001, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los organismos de acción comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas[1].

Es así como, en desarrollo del principio de participación, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 dispuso cuatro grados de organismos de acción comunal[2].En el primer grado se clasifican a las Juntas de Acción Comunal y las Juntas de Vivienda Comunal. Las primeras de ellas fueron definidas como "*una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio*", y así mismo dicha norma contempló que dicha organización se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para "*procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*."[3] Por su parte, las Juntas de Vivienda Comunal, fueron definidas como *"una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda*" y una vez concluido el programa se podrán asimilar a la Junta de Acción Comunal siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

En desarrollo de ese ejercicio democrático, el artículo 16 *ibidem* dispuso como funciones de los organismos de acción comunal promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial..

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-106 de 2016 señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que

[1] Corte Constitucional, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, en sentencia C 580 del 6 de junio de 2001, Exp O.P.047.

[2] En el segundo grado por su parte, se clasificaron las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado y en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

[3] Artículo 8, Ley 743 de 2002

además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad[4].

Ahora bien, la contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo […]". A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. En congruencia con la conceptualización del acápite precedente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, los convenios solidarios se definen como "*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*". En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia Nacional de Contratación Pública, en el Concepto C-140 del 31 de abril de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres (3) alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal "[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos"[5].

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Existen características que se encuentran presentes en los tres (3) regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben satisfacer las necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

De esta manera, habiendo abordado las características generales aplicables a la celebración de cualquier convenio solidario, debe destacarse que el *primer régimen* encuentra su fundamento en el parágrafo cuarto del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Como se indicó, este determina una subregla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicabilidad de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía. De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes, procedimiento contractual que se encuentra desarrollado en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió esta subregla en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía del contrato.

Un *segundo régimen* o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este

---

[4] Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en sentencia C 106 del 9 de marzo de 2016, Exp D-10894

[5] El numeral 16 del artículo tercero de la Ley 136 de 1994 dispone lo siguiente: "[…] 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo […]".

decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios.

En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, organismos de acción comunal de reconocida idoneidad; ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable; iii) que el contrato no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido.

Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo del citado Decreto.

Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un *tercer régimen*, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994. Retomando los Conceptos de la Agencia[6], se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley[7] y el artículo 55 de la Ley 743 de 2002[8] –norma vigente hasta la expedición de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". Para ese efecto, se aplicarán los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 así como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación.

La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. En la actualidad se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 ,; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.

De la experiencia de los procesos por autogestión comunitaria, estas Juntas bajo los criterios de la Ley 19 de 1.958, se desempeñaron fundamentalmente en la construcción de las obras de infraestructura requeridas por las comunidades, tales como puentes, caminos, puestos de salud y de policía, plazas de mercado, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, programas de vivienda por auto construcción y de empresas rentables comunales, entre otros, hasta llegar a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal.

Cabe mencionar que a partir de 1973 se hizo manifiesta la necesidad de que las Juntas se interrelacionaran para poder incidir en el ámbito municipal; dando lugar a la figura de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal, en las cuales las autoridades han tenido un interlocutor válido para concertar programas de desarrollo social y por ende de interés común. Estas Asociaciones a la

---

[6] Al respecto puede consultarse, entre otros, los conceptos C-155 del 14 de abril de 2021, C-364 del 28 de julio de 2021, C-394 del 17 de septiembre de 2021 y C-627 del 25 de octubre de 2021.

[7] Ley 136 de 1994, "Artículo 141. Vinculación al desarrollo municipal: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

PARAGRAFO: Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

[8] Ley 743 del 2002, "Artículo 55. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias".

fecha, se constituyen como número significativo en cada uno de los municipios, localidades o comunas y corregimientos.

Por lo anterior, el Municipio como entidad fundamental de la división Político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. La ley 743 de 05 de junio de 2002, en su artículo 1º establece el marco institucional para garantizar los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Dentro de este contexto, el Plan de Desarrollo Municipal de Puerto Tejada 2024- 2027- PUERTO TEJADA AVANZA se enfoca en el sector de GOBIERNO TERRITORIAL, para proporcionar la creación de programas y proyectos que definan acciones para la promoción de la participación ciudadana en las diferentes formas organizativas que intervienen en el desarrollo social de la comunidad, mediante ejercicios de participación, concertación y veeduría. Así mismo dentro de las competencias asignadas por ley, corresponde al Municipio de Puerto Tejada en asocio con la Secretaría de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, ejercer sus funciones y garantizar el accionar de las Juntas de Acción Comunal, potenciando la participación ciudadana como el escenario propicio para superar las dificultades, generar arraigo y prosperidad, crear ciudadanía como un compromiso no solo con el Municipio de Puerto Tejada, sino que buscar siempre un enfoque regional.

Teniendo en cuenta la situación actual del sector se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita realizar el **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, LOGISTICA Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL DIA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,** con un proponente que cumpla con los requisitos establecidos en el programa emprendedores.

1.1 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación para celebrar se encuentra incluida en el P.A.A., del municipio, vigencia 2024, de la siguiente manera:

CÓDIGO (S)	DESCRIPCIÓN
93141506 80111701 93140000 93141501 93141701 80141626 90101603	CONMEMORACIÓN DÍA COMUNAL

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN, LOGISTICA Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL DIA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA

2.2 CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
93000000	93140000	93141500	93141506	Servicios de Bienestar General
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personal

93000000	93140000	93141500	93141501	Servicios de política social
93000000	93140000	93141700	93141701	Organizaciones de eventos culturales
80000000	80140000	80141600	80141626	Servicio de gestión de programas promocionales
90000000	90100000	90101600	90101603	Servicios de cáterin

2.2. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que:

«El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo […]».

A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

> ***"(…) i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019*** *introdujo* ***un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo (…)".***

Convenios solidarios con organismos de acción comunal bajo la Ley 2166 de 2021.

Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto *«promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende*

establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. […]».

En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente:

> *Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*
> *Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*
> *Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.*

Todo lo anterior guarda consonancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027.

2.3 **ACTIVIDADES**

No	ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	**ALQUILER DEI SITIO** deberá proveer un espacio físico, cómodo necesario para la realización de las actividades, teniendo en cuenta el número de participantes y tipología del evento. El espacio físico debe tener fácil acceso y señalización que permitan su ubicación, así mismo debe contar con elementos de seguridad para la integridad de las personas como las salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores y condiciones de accesibilidad; se debe garantizar el acceso a baños de damas y caballeros con los elementos necesarios (papel higiénico, jabón de manos	UND	1
2	**ALQUILER DE SONIDO Y PRODUCCIÓN TÉCNICA:** se deberá garantizar, en calidad de alquiler, la producción técnica, la cual estará a disposición en el lugar, fecha y hora de cada jornada social donde se llevará a cabo las actividades a realizar; esta deberá incluir como mínimo: sonido con producción técnica con 4 cabinas profesionales, 4 bajos dobles profesionales, retornos, consola digital por lado, monitores, piañas con micrófonos, ingeniero de sonido, incluido transporte de elementos.	UND	1
3	**ALMUERZOS PARA EL DIA COMUNAL** Garantizar el suministro de almuerzos para los integrantes de las juntas de acción comunales Municipio. Compuesto: de dos tipos de carne Plato principal: porción de arroz; proteína (cerdo, pollo en salsa, Pescado, carne y costilla acompañante con ensalada de vegetales frescos y caldo consume Bebida: Jugo Natural mínimo de 12 onzas (Maracuyá, Lulo y Mora)	UND	115
4	**REFRIGERIO** Compuesto Así: Se Puede Cualquiera De Estas Opciones: Menú 1: Empanadas+ champu 7 Onzas Menú 2: 2 Pastel de pollo + Vaso De Jugo y/o champús de 12 Onzas Menú 3: Burrito + Vaso De Avena de 12 Onzas) Cualquiera de los menús deben ser servidos A La Mesa	UND	230
5	**DECORACION:** Garantizar la Decoración del salón con velos, mantelería, sillas forradas en colores blanco, verde y amarillo, centros de mesa, vintage principal para fotos (Mesa dulce, jarras, vasos)	GLOBAL	1
6	**SILLAS:** Sillas plásticas, vestidas incluye transporte de llevada y recogida en el sitio de acuerdo con el cronograma establecido y la directriz del supervisor Para un (01) día	UND	115

7	**MESAS Y MANTEL:** Sillas plásticas incluye transporte de llevada y recogida en el sitio de acuerdo al cronograma establecido y la directriz del supervisor Para un (01) día	UND	8
8	**CAPACITADOR :** Profesional en Psicología, abogado o Politólogo que brinde capacitación en el marco normativo de las JAC, liderazgo y comunicación asertiva	UND	1
9	**INCENTIVO PRESIDENTE:** Se le realizara entrega de 50 Reloj con correa y caja de resina en color negro, pantalla digital y resistente al agua hasta 30 metros para los 50 dignatarios que cuenta las JAC	UND	46
10	**FORTALECIMIENTO JAC:** Para las juntas de acción comunal se les incentivara por entrega DOTACION COMUNAL con la entrega de **1 mesa** para 45 JAC, con las siguientes características de Forma: rectangular, Es plegable, Dimensiones: 74cm de alto x 74cm de ancho x 1.8m de largo, Diámetro: 6cm, Peso: 11.8kg. **2 SILLAS** Cantidad de cuerpos: 1.Con apoyabrazos: No. Nombre del diseño: Liso. Es apilable. Material de la estructura: Plástico. Material de las patas: Plástico.	UND	46
11	**RECORDATORIOS:** Se realizara entrega de una Toallas de Baño de Cuerpo 70 x 140 cm 100% Algodón, Suaves y Absorbentes con 510g, Color Gris Lisa, Ideal para Hogar y Hoteles, Energy Plus.	UND	95

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

En virtud de lo anterior, los recursos disponibles para la ejecución del convenio ascienden a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) M/CTE,** los cuales se determinan según los precios ofertados por el cotizante de menor valor.

De lo anterior, se tiene que los valores unitarios y totales, de conformidad con las descripciones técnicas y cantidades determinadas por la Entidad, son las siguientes:

No	ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Alquiler del sitio** (salón , sillas, mesas, aseo y servicios)	UND	1	**$ 1.510.000**	**$ 1.510.000**
2	**Alquiler de sonido y producción técnica** (tarima, micrófonos, operador)	UND	1	$ 1.225.000	**$ 1.225.000**
3	**Almuerzos para el día comunal** (plato completo con bebida)	UND	115	$ 35.000	**$ 4.025.000**
4	**Refrigerio** (jugo + pastel o empanada)	UND	230	$ 10.000	**$ 2.300.000**
5	**Decoración** (globos, pendones, flores, manteles)	GLOBAL	1	$ 1.500.000	**$ 1.500.000**
6	**Capacitador / facilitador** (honorarios y material pedagógico)	UND	1	$ 1.500.000	**$ 1.500.000**
7	**Incentivo a presidentes de JAC** (bono o detalle representativo)	UND	46	$ 150.000	**$ 6.900.000**
8	**Fortalecimiento a JAC** (kits, materiales,	UND	46	$ 240.000	**$ 11.040.000**

	elementos de apoyo)				
9	**Recordatorios / souvenirs** (camisetas, gorras, pines o similares)	UND	100	$ 100.000	**$ 10.000.000**
	TOTAL				**$40.000.00**

APORTE DEL MUNICIPIO

No	ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Alquiler del sitio** (salón , sillas, mesas, aseo y servicios)	UND	1	**$ 1.510.000**	**$ 1.510.000**
2	**Alquiler de sonido y producción técnica** (tarima, micrófonos, operador)	UND	1	$ 1.225.000	**$ 1.225.000**
3	**Almuerzos para el día comunal** (plato completo con bebida)	UND	115	$ 35.000	**$ 4.025.000**
4	**Refrigerio** (jugo + pastel o empanada)	UND	230	$ 10.000	**$ 2.300.000**
5	**Decoración** (globos, pendones, flores, manteles)	GLOBAL	1	$ 1.500.000	**$ 1.500.000**
6	**Capacitador / facilitador** (honorarios y material pedagógico)	UND	1	$ 1.500.000	**$ 1.500.000**
7	**Incentivo a presidentes de JAC** (bono o detalle representativo)	UND	46	$ 150.000	**$ 6.900.000**
8	**Fortalecimiento a JAC** (kits, materiales, elementos de apoyo)	UND	46	$ 240.000	**$ 11.040.000**
	TOTAL				**$30.000.00**

APORTE ASOCIADO

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Recordatorios / souvenirs (camisetas, gorras, pines o similares)	UND	100	$ 100.000	**$ 10.000.000**
TOTAL				$10.000.000

3.2. CONDICIONES GENERALES

3.8.1. LUGAR DE EVENTO

El evento se realizará municipio de Puerto Tejada (Cauca),

3.8.2. FECHA DEL EVENTO

La fecha de realización del evento será el día 09 noviembre de 2025

3.8.3. HORARIO DEL EVENTO

El horario de disposición del espacio físico deberá ser organizado de la siguiente manera:

Día 1	De 08:00 am a 6:00 pm

El lugar deberá estar adaptado con la producción técnica, mobiliario y decoración antes de la hora de inicio.

3.8.4. PERSONAL DE APOYO

La Asociación Comunal de Juntas de Puerto Tejada-Cauca, deberá garantizar el personal de apoyo necesario para el cumplimiento a entera satisfacción de los eventos, precisando que no se tendrá ningún tipo de vínculo laboral y será responsabilidad del operador (Asojuntas); el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y riesgos laborales si es del caso.

3.9. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

a) Suministrar los elementos solicitados para ejecutar actividades enmarcadas en el objeto convencional propuesto, de acuerdo a la ficha técnica del proceso, cada elemento deberá estar de acuerdo a las condiciones exigidas.

b) Cumplir con el objeto del convenio, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas que se exijan en los documentos del proceso de selección y el contrato que se suscriba.

c) Colaborar con el Municipio para que el objeto del convenio se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las especificaciones técnicas suministradas por El Municipio de Puerto Tejada Cauca.

d) Garantizar que los alimentos suministrados se encuentren en las mejores condiciones de higiene y salubridad en cumplimiento de la normativa vigente al respecto y teniendo en cuenta todas las medidas de contingencia de acuerdo a la situación suscitada por el Coronavirus (Covid 19) y las recomendadas por los órganos rectores de salud en la materia.

e) Los alimentos deberán ser suministrados en las horas y lugares informados por la Entidad, para lo cual deberá contar con el personal idóneo, bienes y utensilios que garanticen que los alimentos se encuentren recién preparados y en las mejores condiciones de higiene.

f) Cumplir con condiciones de calidad de los elementos a suministrar para el cumplimiento del objeto contractual. Serán causal de devolución aquellos elementos que presenten defectos y las que se consideren como causales de alteración en los componentes físicos que involucren consecuencias negativas la utilización de tales elementos, éstos deben ser cambiados por uno de iguales o superiores características

g) Entregar los bienes y cumplir con los servicios en los plazos pactados y sitios convenidos de acuerdo al cronograma pactado con el supervisor del convenio.

h) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio.

i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.

j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

l) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en el presente Estudio Previo y demás anexos que hacen parte integral del Convenio.
b) Fijar un cronograma con el CC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
c) Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en el convenio.
d) Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los CC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
e) Vigilar y garantizar que el personal que el CC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
f) Suministrar a la CC, todo el apoyo requerido para el buen desarrollo del convenio.
g) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio, designando un supervisor con el fin de hacer seguimiento, acompañamiento y evaluación del mismo.
h) Supervisar que el CC cumpla con el objeto del convenio dentro del término de ejecución para el desarrollo y demás especificaciones que se señalen en el convenio.

4.0. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO trasladará a ASOJUNTAS el 100% el valor correspondiente a su aporte, a la cuenta bancaria certificada por el Representante Legal de la Asociación Comunal de Juntas de Puerto Tejada-Cauca.

3.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La contratación que se pretende celebrar tiene respaldo presupuestal en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	NÚMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD	VALOR DISPONIBILIDAD
2.3.2.02.02.002.4502022.91119.1601.001 2.3.2.02.02.003.4502022.91135.1601.002	638 de 28 de agosto 2025	$30.000.000

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato, se establece por un plazo de DIEZ **(10) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta inicio por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución es en la Vereda Las Brisas del municipio de PUERTO TEJADA (CAUCA). TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, dentro de la ejecución del futuro contrato, se Tipificarán, Estimarán y Asignarán, los riesgos previsibles e inherentes al presente proceso de selección, los cuales se incorpora la matriz respectiva en **DOCUMENTO ADICIONAL** y que hace parte integral de este documento.

8. GARANTIAS

Se justifica la no exigencia de pólizas para el pretendido convenio, conforme a los siguientes argumentos:

- Naturaleza y duración del contrato: El contrato tiene una vigencia de un (1) día, y su objeto se limita a la ejecución de una actividad puntual y de corta duración, sin que se generen obligaciones de carácter continuado o prolongado en el tiempo.

- para la entidad, ni la utilización de bienes, recursos o equipos institucionales que requieran amparo mediante pólizas.
- Tipo de servicio: La actividad a ejecutar no comporta riesgo para terceros ni genera posibles perjuicios patrimoniales o personales que ameriten la constitución de garantías.
- Principio de proporcionalidad: En aplicación del principio de proporcionalidad y economía administrativa, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se considera no procedente exigir la constitución de pólizas para este tipo de contratación, dado que su exigencia resultaría desproporcionada frente al alcance y duración del contrato.
- Las pólizas de anticipo no son necesarias toda vez que no se realizara pago alguno.

Por lo anterior, se concluye que no se requiere la constitución de pólizas para el contrato de prestación de servicios mencionado, por cuanto no se generan riesgos que ameriten cobertura aseguradora y la naturaleza del vínculo no lo justifica.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El numeral 5° del ítem 1.2.3. Del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación expresa:

> *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa y mínima cuantía estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMA ELECTRÓNICA
NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA
Secretaria de Gestión Social y Desarrollo Comunitario
Rol Técnico

FIRMA ELECTRÓNICA
ROGER CARLOS MERCADO COSME
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rol Jurídico

FIRMA ELECTRÓNICA
MARIA MIRIAM HURTADO MONTAÑO
Secretaria de Hacienda
Rol Financiero